

## Proposiciones

**Estado Actual: Concluido Acuerdo MD Ficha Técnica**



Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión a discutir, analizar, sancionar y aprobar con carácter de urgente las reformas legales propuestas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en materia de desaparición de personas en México.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

**CONCLUIDO POR EL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO QUE NO HAN RECIBIDO DICTAMEN. (05-10-2016)**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A DISCUTIR, ANALIZAR, SANCIONAR Y APROBAR CON CARÁCTER DE URGENTE, LAS REFORMAS LEGALES PROPUESTAS POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN MÉXICO.**

Quien suscribe, **ARMANDO RIOS PITER**, integrante de la LXIII Legislatura de este H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta representación soberana, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A DISCUTIR, ANALIZAR, SANCIONAR Y APROBAR CON CARÁCTER DE URGENTE, LAS REFORMAS LEGALES PROPUESTAS POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) se conformó el 18 de noviembre de 2014, con la finalidad de proporcionar asistencia técnica para la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido el pasado 26 de septiembre de 2014. Dicho grupo de expertos fue el resultado del acuerdo formalizado entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las víctimas y el Estado mexicano, para realizar investigaciones y acciones que permitan sancionar a quienes resulten responsables de estos hechos.

En abril de 2015, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes envió una carta al Senado de la República solicitando se tramitara y aprobara en el periodo extraordinario de sesiones la reforma constitucional para "que se reconozca de manera expresa la desaparición forzada y para que se faculte al Congreso de la Unión para legislar en la materia".

En la carta, los miembros del GIEI mencionan: "Hemos recibido información de que debido a la duración de los periodos legislativos, si esa reforma constitucional no se aprueba en abril de 2015, deberá ser un nuevo Congreso el que en el futuro articule esta medida. Si en el actual periodo legislativo se aprueba dicha reforma, se estaría contribuyendo de manera decidida para que en el transcurso de este año, durante el siguiente periodo de sesiones, se apruebe la referida ley sobre desaparición".

La misiva fue entregada a los senadores y senadoras integrantes de la Mesa Directiva de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Gobernación, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda.

Al final de la carta se menciona que "México necesita contar en el menor plazo posible con herramientas legales actualizadas y acordes con los estándares internacionales, a fin de dar una respuesta pronta y efectiva a la problemática de la desaparición".

De la misma manera, en agosto se presentó ante el Senado de la República un documento firmado por diferentes organizaciones de familiares de personas desaparecidas en México, en el que proponen diferentes argumentos que no deben faltar en la elaboración de la Ley General sobre Desaparición Forzada y Desaparición de Personas por Particulares.

El 6 de septiembre de 2015, el GIEI presentó su informe de trabajo en el que da a conocer su experiencia y el impacto de la desaparición forzada, así como la influencia que puede tener para poder desarrollar políticas públicas y leyes que contribuyan tanto en la investigación, como en la búsqueda o la atención a las víctimas.

El informe incluye un capítulo de valoración de los hechos y posibles causas de los mismos. Asimismo, termina con un capítulo de recomendaciones para el caso Ayotzinapa y de recomendaciones generales para la problemática de la desaparición de personas en México.

Debemos considerar y aprovechar el informe del GIEI como una contribución en la lucha contra la impunidad y utilizarlo como una herramienta que permita retomar el rumbo de la investigación, la búsqueda y la atención a los familiares y otras víctimas. Asimismo, nos debe servir de aprendizaje no solamente sobre el caso Ayotzinapa, sino para enfrentar la problemática de la desaparición de personas en México.

Las recomendaciones que se plantean en el informe y que debemos discutir, analizar, sancionar y aprobar de manera urgente en materia de desaparición forzada, son las siguientes:

- *"Aprobar con carácter de urgente, y con la consulta previa a las víctimas, una legislación integral en materia de desaparición de personas en lo general y de desaparición forzada de personas en particular. Esta legislación deberá estar basada en los estándares internacionales y en la experiencia y trabajo que han venido desarrollando las víctimas, organizaciones de derechos humanos y otros sectores en la materia. El objeto de la ley debe incorporar la prevención, búsqueda, investigación, reparación, atención a víctimas, derecho a la verdad y acceso a la información y las garantías de no repetición. Su carácter deberá ser auto aplicativo en todo el país, sin depender de reglamentaciones o reformas estatales posteriores para su aplicación".*
- *"Subrayar que el tipo penal sobre desaparición forzada de personas debe contener los cuatro elementos centrales de su definición: privación de la libertad, negativa a informar la suerte u ocultar el paradero de la persona, sustraerla del amparo de la ley y que sea perpetrada por un agente del Estado o por un particular que cuente con su apoyo o aquiescencia. Además, se debe tipificar el delito de desaparición para los particulares que habiendo privado de la libertad a una persona, se nieguen a informar sobre su suerte o paradero y la sustraigan del amparo de la ley".*
- *"Establecer de manera expresa que los superiores jerárquicos de agentes del Estado comprometidos en casos de desaparición forzada deben responder penalmente por su responsabilidad si no contribuyen de forma efectiva a su esclarecimiento".*
- *"Prever que cuando las autoridades de los estados de la República no hayan tenido la capacidad o la voluntad de llevar a juicio a las personas responsables de haber cometido delitos constitutivos de desaparición forzada (u otras violaciones graves de derechos humanos), las autoridades federales deberán estar facultadas para conocer de aquellos. Además, las autoridades federales deberán de ser competentes en delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, cuando:*

- 1) *el hecho constitutivo de delito trascienda una o más entidades federativas;*
- 2) *existan indicios de que en el hecho delictivo haya participado algún servidor público, estatal o municipal;*
- 3) *cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad internacional del Estado;*
- 4) *por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado si hubiera determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación;*
- 5) *cuando la autoridad local se exceda del plazo razonable para la investigación del delito".*

- *"Aprobar la legislación necesaria para que en un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geo localización".*
- *"Reformar la legislación militar en cuanto que si un militar desaparece de manera forzada a otro militar dicha situación debe ser investigada por el fuero común o federal y en ningún caso por el fuero militar".*
- *"Prever disposiciones en la legislación penal federal que sancionen las conductas de apropiación de niños de madres desaparecidas de manera forzada".*
- *"Consagrar la figura de beneficios penales por colaboración eficaz con la administración de justicia, en particular en casos de graves violaciones de derechos humanos".*
- *"Establecer de manera expresa en la legislación mexicana tanto a nivel federal como estatal que en ningún caso la confesión del inculpado puede ser plena prueba. La confesión siempre debe ser confrontada con otros medios de prueba".*
- *"Derogar la disposición constitucional que consagra el arraigo".*
- *"Derogar en el código penal las figuras de cuasi flagrancia y flagrancia equiparada".*
- *"Consagrar a nivel constitucional el derecho a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos".*
- *"Modificar los requisitos y las autoridades encargadas de reconocer la calidad de víctimas conforme a la Ley General de Víctimas. En casos de violaciones de derechos humanos una sentencia ejecutoriada no es la prueba idónea para probar la calidad de víctima".*

Las reformas de ley que se aprueben en materia de desaparición forzada deben garantizar las condiciones para la búsqueda inmediata de la persona desaparecida, la investigación científica, transparente y expedita, así como contemplar sanciones a los actores materiales e intelectuales que hayan obstruido la investigación o la búsqueda.

Esta nueva figura jurídica debe asegurar una aplicación general y del más alto estándar disponible, a partir de la presunción de vida de la persona desaparecida. El procedimiento debe ser inmediato, gratuito, único y sencillo. Asimismo debe garantizar la protección, no sólo del patrimonio de la persona desaparecida, sino también el de sus familiares.

Por lo anteriormente fundado y motivado sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, de obvia y urgente resolución el siguiente

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La H. Cámara de Senadores exhorta a los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión a discutir, analizar, sancionar y aprobar con carácter de urgente, las reformas legales propuestas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como sumar las recomendaciones emitidas por diversas organizaciones de la sociedad civil, en materia de desaparición y desaparición forzada de personas en México.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, LXIII Legislatura, 27 de octubre de 2015.

Suscribe

Armando Ríos Piter Senador por el Estado de Guerrero
---